



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/21/Add.2
1° de marzo de 2021

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS



**COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL**

Octogésima sexta Reunión
Montreal, 2 – 6 de noviembre de 2020
Pospuesta: 8 – 12 de marzo de 2021¹

Addendum

**INFORMES SOBRE PROYECTOS CON REQUISITOS ESPECÍFICOS
DE PRESENTACIÓN DE INFORMES**

1. En el proceso de aprobación en el periodo entre sesiones para la 86ª reunión (IAP-86), el Comité Ejecutivo decidió, entre otras cosas, aprobar en principio la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC (PGEH) para Sri Lanka para el período de 2020 a 2030 para la eliminación completa del consumo de HCFC, y pedir al PNUD que presente el informe de verificación revisado sobre el consumo de HCFC para Sri Lanka entre 2016 y 2019 a la Secretaría a más tardar el 15 de enero de 2021.²
2. Este addendum se publica para incluir el informe mencionado presentado por el PNUD en respuesta a la decisión.

Sri Lanka: Informe sobre la verificación del consumo de HCFC (PNUD/PNUMA)

Antecedentes

3. En el proceso de aprobación en el periodo entre sesiones para la 85ª reunión, el Comité Ejecutivo aprobó el cuarto y último tramo de la etapa I del PGEH para Sri Lanka, entre otras cosas, en el entendido de que el PNUD se había comprometido a presentar el informe de verificación a más tardar 12 semanas antes de la 86ª reunión. Posteriormente, el PNUD presentó el informe de verificación el 22 de agosto de 2020.
4. El informe confirmó que el Gobierno está aplicando un sistema de otorgamiento de licencias y cupos para las importaciones y exportaciones de HCFC. No obstante, el informe observó un consumo adicional de 40,77 toneladas métricas (t) en 2016 y 2,15 t en 2017 en comparación con el consumo notificado en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal; también observó que se notificó un consumo

¹ Debido al coronavirus (COVID-19)

² Sección 184 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/IAP/3

de 22,9 t en 2017, que tenían una licencia de importación emitida en 2017, pero que llegaron al país en enero de 2018. El verificador indicó que no se pudo efectuar un análisis de los registros físicos en las aduanas y otras fuentes para determinar el consumo real para esos años antes de la presentación de la etapa II del PGEH debido a los confinamientos provocados por la pandemia COVID-19.³ A fin de que el Gobierno de Sri Lanka y el PNUD lleven a cabo dicho examen, la Secretaría solicitó que se presente un informe de verificación actualizado a más tardar el 15 de enero de 2021 para permitir la consideración de la etapa II del PGEH en la 86ª reunión pospuesta y programada en marzo de 2021.⁴

5. Durante el PAI-86, uno de los miembros pidió información adicional sobre la presentación del informe de verificación actualizado, sobre cuya base el miembro reconoció la necesidad urgente de prestar más ayuda para evitar interrupciones en la ejecución de otras actividades y revisó la recomendación. Posteriormente, el Comité Ejecutivo, entre otras cosas, aprobó en principio la etapa II del PGEH para Sri Lanka, y su primer tramo en el entendido de que los fondos aprobados no se transferirían al PNUD y al PNUMA hasta que la Secretaría haya examinado el informe de verificación revisado del consumo de HCFC entre 2016 y 2019 y confirmado que el Gobierno de Sri Lanka estaba en conformidad con el Protocolo de Montreal y el Acuerdo entre el Gobierno y el Comité Ejecutivo para la etapa I del PGEH y, en caso de incumplimiento, el Comité Ejecutivo tomaría las medidas pertinentes en la postergada 86ª reunión.⁵

Informe de verificación actualizado

6. El PNUD presentó el informe de verificación actualizado confirmando las cifras de importación para el período 2016-2019 como se indica en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Consumo de HCFC en Sri Lanka (toneladas PAO)

Año	Informe de programa de país	Artículo 7	Consumo máximo permitido	Consumo verificado
2016	10,54	10,54	12,51	12,74
2017	8,85	8,85	12,51	9,04
2018	9,84	9,84	12,51	9,84
2019	9,91	9,91	12,51	9,91

7. Se observó que los datos presentados en el marco del informe de ejecución del programa de país y en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal no eran congruentes con el consumo verificado para 2016 y 2017. Según lo informado, se registraron envíos irregulares de HCFC-22 en 2016 y 2017 a un importador registrado y a un importador no registrado. Las autoridades de aduanas autorizaron la entrada de estas importaciones en el país, pero no contaban con las licencias apropiadas. La verificación determinó que las importaciones reales en 2016 (12,74 toneladas PAO) fueron superiores al objetivo del Protocolo de Montreal y al consumo máximo permitido establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de Sri Lanka y el Comité Ejecutivo (12,51 toneladas PAO) en 0,23 toneladas PAO (4,18 t). La verificación confirmó también el cumplimiento del consumo de HCFC del país con sus objetivos bajo el Protocolo de Montreal y fijados en el Acuerdo para el período de 2017 a 2019 y la aplicación eficaz del sistema de otorgamiento de licencias y cupos de HCFC en el país. En el informe se incluyeron varias recomendaciones para fortalecer el sistema de concesión de licencias y cupos,⁶ recomendaciones que el PNUD confirmó que el país aplicaría durante

³ Sección 7 de UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/74

⁴ Sección 30 de UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/74

⁵ Secciones 183 y 184 de UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/IAP/3

⁶ Fortalecimiento de la coordinación y el intercambio de información entre la Dependencia Nacional del Ozono, el Departamento de Control de las Importaciones y las Exportaciones (DIEC) y las Aduanas de Sri Lanka (SLC) para la aplicación eficaz del sistema de otorgamiento de licencias y cupos; cambios en el formato de la aplicación y autorización de las importaciones de SAO; más vigilancia sobre posibles suministros ilegítimos de HCFC camuflados mediante etiquetado falso como HFC y declaraciones incorrectas de códigos de aduana; y la mejora de los criterios de análisis de riesgos por parte de las Aduanas. Estas recomendaciones también se incluyeron en la sección 8 del UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/31

la etapa II del PGEH. El PNUD confirmó además que el Gobierno de Sri Lanka ha iniciado medidas para revisar los datos del programa de país y el Artículo 7 para 2016 y 2017, de conformidad con el consumo verificado.

Comentarios de la Secretaría

8. La Secretaría discutió las conclusiones del informe de verificación con el PNUD y posteriormente recibió una comunicación oficial del Gobierno de Sri Lanka que reconoce y lamenta esta situación inesperada, e indica que ya se han tomado acciones legales contra la empresa correspondiente en el marco de la Ordenanza de Aduanas de Sri Lanka, y que la Aduana de Sri Lanka estaba llevando a cabo otras investigaciones internas para tomar las medidas necesarias. El Gobierno también indicó su compromiso de asegurar que estas malas prácticas en las importaciones no se vuelvan a repetir en el futuro mediante el fortalecimiento del mecanismo de presentación de informes entre la Dependencia Nacional del Ozono y las Autoridades de Aduanas y los ajustes de aplicación de la ley apropiados, como se recomienda en el informe de verificación. Además, desde el año 2018 se ha establecido un sistema de supervisión sólido, y se pondrá en marcha un sistema de otorgamiento de licencias y presentación de informes en línea como parte de la etapa II del PGEH. Se espera que esto evite las incidencias de importaciones sin licencias.

9. Con la importación verificada de 12,74 toneladas PAO para 2016, y dado el consumo máximo permitido del país de 12,51 toneladas PAO para ese año, Sri Lanka superó el objetivo del Protocolo de Montreal y el consumo máximo permitido establecido en su Acuerdo con el Comité Ejecutivo en 0,23 toneladas PAO (4,18 t). Conforme a lo estipulado en la cláusula de sanciones del Apéndice 7-A del Acuerdo para la etapa I del PGEH,⁷ el monto de la financiación disponible se podrá reducir en 2.500 \$EUA por tonelada métrica por encima del nivel máximo permitido, lo que resultaría en una sanción de 10.450 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo.

10. Tras lo anterior, la Secretaría tomó nota de que el Gobierno de Sri Lanka ha establecido el marco para fortalecer su sistema de otorgamiento de licencias a fin de abordar las posibles cuestiones relacionadas con el comercio ilícito de sustancias controladas. Estas medidas específicas para mejorar sus mecanismos de aplicación demuestran el compromiso del Gobierno más allá del PGEH para asegurar el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal y el Acuerdo con el Comité Ejecutivo, y deben tenerse en cuenta al decidir la sanción que se aplicará al país. El PNUD también informó a la Secretaría de que el país ha iniciado una solicitud a la Secretaría del Ozono para revisar los datos del Artículo 7 presentados para 2016 y 2017.

11. En respuesta a la condición de aprobación del primer tramo de la etapa II del PGEH, la Secretaría no ha enviado instrucciones al Tesorero para que libere la financiación retenida que asciende a 458.238 \$EUA, que consta de 216.200 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 15.134 \$EUA para el PNUD y 200.800 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 26.104 \$EUA para el PNUMA, en espera de las medidas pertinentes del Comité Ejecutivo en la 86ª reunión aplazada.

⁷ De conformidad con la sección 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse en 2.500 \$EUA por tonelada métrica de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (APÉNDICE 7-A, UNEP/OzL.Pro/ExCom/62/62 Anexo XXI).

Recomendación

12. El Comité Ejecutivo pudiera considerar oportuno:

- (a) Tomar nota del informe de verificación actualizado sobre el consumo de HCFC para el periodo de 2016 a 2019 para Sri Lanka, presentado por el PNUD y que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/86/21/Add.2;
- (b) Tomar nota de lo siguiente:
 - (i) Que el Gobierno de Sri Lanka había iniciado medidas para revisar su programa de país y los informes de datos del Artículo 7 para 2016 y 2017, de conformidad con el consumo verificado;
 - (ii) Con preocupación que el consumo de HCFC en 2016 en Sri Lanka superó el objetivo en virtud del Protocolo de Montreal y el consumo máximo permitido establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de Sri Lanka y el Comité Ejecutivo para ese año en 0,23 toneladas PAO (4,18 toneladas métricas);
 - (iii) Que el Gobierno de Sri Lanka ha adoptado las medidas necesarias para recuperar la situación de cumplimiento, como se indica en el consumo verificado para los años siguientes de 2017 a 2019, que demuestra que el país cumplía con los límites;
 - (iv) Que el Gobierno se ha comprometido a asegurar que las malas prácticas en las importaciones no se volverán a repetir en el futuro mediante el fortalecimiento del mecanismo de presentación de informes entre la Dependencia Nacional del Ozono y las Autoridades de Aduanas y los ajustes de aplicación apropiados;
- (c) Si se aplica o no una reducción de la financiación con arreglo a la sección 11 y el Apéndice 7-A del Acuerdo entre el Gobierno de Sri Lanka y el Comité Ejecutivo para la etapa I del PGEH, calculada en 2.500 \$EUA por cada tonelada métrica de consumo de HCFC por encima del límite de consumo máximo permitido, lo que resulta en una sanción de hasta 10.450 \$EUA, más gastos de organismo, al primer tramo de la etapa II del PGEH;
- (d) Solicitar al Tesorero la liberación de los fondos retenidos aprobados para el primer tramo de la etapa II del PGEH para Sri Lanka por la cantidad de 458.238 \$EUA, que comprenden 216.200 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 15.134 \$EUA para el PNUD, y 200.800 \$EUA, más gastos de apoyo al organismo de 26.104 \$EUA para el PNUMA.